

Beneficencia de Guayaquil con
la siguiente modificación hecha por
el H. Cívico = "y los artículos 99
hasta el 108 de la Ley de Instruc-
ción Pública con las modificacio-
nes hechas por la Comisión.

Por ser llegada la hora se
levantó la sesión.

El Presidente
Carlos Casares,

El Diputado Secretario
Rafael de Vacas

Sesión del 30 de julio

Instalada por el H. Casares,
asistieron los H. H. Jangotena, Aguirre,
Alvarez A., Arellano, Ariles, Barahó-
na, Barba, Borrero, Colim, Cordero, Chi-
riboga, Demarquet, Uvalde, Enriquez
Ante, Fernandez, Murralde, Jimenez, León,
Lizarraburu, Maldonado, Malo, Marti-
nez Orbe, Martinez J., Moreira, Mu-
noz V., Nieto, Ochoa, Ortega A., Ortega J. M.,
Rodriguez, Samaniego, Santos y el infras-
crito Secretario.

Aprobada el acto de la últi-
ma sesión, continuó la tercera discusión
de la Ley Orgánica de Instrucción Pú-
blica y fueron aprobados los arts 109 has-
ta el 134 inclusive con las modifica-

putado Secretario

Mig. C. de Saca

Sesión del 28 de julio

Presidencia del H. Casares. Asistieron los H. H. Gangotena, Aguirre, Alvarez A., Arellano, Ariles, Barahona, Darba, Borrero, Colina, Cordero, Chiriboga, Demarquet, Elvialde, Enrriquez Ante, Fernandez, Fluvialde, Jimenez, Leon Lizarraburu, Maldonado, Malo, Martinez Obe, Martinez Gamarras, Moreira, Munoz B., Nieto, Ochoa, Ortega A., Ortega J. M. Rodriguez, Samaniego Santos y el infrascripto Secretario.

Aprobóse el acta de la sesión anterior, leida la de la sesión del 26 del corriente, el H. Ortega Aparicio pidió que constara que habia entrado cuando la lectura del acta estuvo al terminarse pues, apenas habia alcanzado a la de la última parte.

La Presidencia manifestó al H. Ortega que si lo queria podria repetirse la lectura; pero dicho H. no insistió en hacer uso del derecho concedido, porque dijo que no queria distraer la atención de la Cámara en asuntos que, solo a él podian interesarle. Aprobóse, por tanto, el acta y sin otra observación que la hecha por la Presi-

44
dencia y de que se ha tomado nota en la redacción definitiva de aquella. Leído el oficio del Sr. Ministro de Hacienda en que manifiesta que la cuenta de los gastos suplementarios y complementarios del año 93 ha sido remitida por su antecesor al Tribunal del Ramo; los Sres. León y Alvarez Arbeta observaron sucesivamente que convenia insistir en la presentación inmediata de esa cuenta ante la H. Cámara: 1º porque según el art. 177. de la Ley de Presupuestos vigente era á la Cámara de Diputados y no al Tribunal del Ramo á la que aquella debía ser sometida; 2º porque si se espera á que el Tribunal la envia sentenciada ya, seguramente no habría el tiempo material de revisarla, supuestos los contados dias que le restaban de vida á la actual Legislatura; y en 3º lugar, en fin, porque la referida cuenta era sobre modo importante, ora por la suma total á que ascendia, ora porque entre los varios gastos que en ella figuraban era uno, y que por cierto no podia pasar desapercibido, el de \$ 60000 en la imprenta, de los cuales \$ 30000. \$ correspondian al empleado nada más que en Guayaquil.

Así, pues, la Presidencia ordenó que se oficiara de Secretaria al Sr. Ministro de Hacienda solicitando de él la presentación de la referida cuenta en el menor tiempo posible.

Se dió en seguida lectura al informe de la Comisión sorteada al efecto de abrir dictamen acerca de si se

142
biare o no examinar la acusación
presentada contra los Sres. ex-Mi-
nistros Don Gabriel Jesus Muñoz, Don Vi-
cente Rucio Salazar y Don Francisco
Andrade Marin y el voto salvado
del Sr. Jangosena.

"Excmo. Sr. = El art 2. de la
ley de 18 de agosto de 1835 impone a la
Comisión sorteada de que habla el art
3.º de la misma ley, el deber única-
mente de informar acerca de si debe
o no examinar una acusación pro-
puesta contra los altos funcionarios
que según nuestra Carta Funda-
mental están sujetos a la jurisdic-
ción del Soberano Congreso. Este exa-
men debe pues limitarse a inqui-
rir si el escrito de acusación llena
o no los requisitos siguientes: 1.º si ha
sido deducido o propuesto ante Juec Com-
petente: 2.º si constan el nombre, ape-
llido y firma del acusador; 3.º si igual-
mente consta el nombre y apellido
del indiciado: y 4.º si existe una re-
lación circunstanciada del hecho, ma-
teria de la acusación. Sentado este
antecedente y concretándose vuestra Comi-
sión a examinar si la acusación pro-
puesta por los Sres. S. Diputados Sr.
Don Carlos M. Leon y Sr. Don. Luis Q. de Taca
contra los ex-Ministros de Hacienda
S. S. Sr. Don. Gabriel de Jesus Muñoz, Don. Vicen-
te Rucio Salazar y Don Francisco Andra-
de Marin por infracción de la ley
de 6 de agosto de 1892 que ordena el de-
posito del producto de las sales en el
Banco del Ecuador para invertirlo en
la continuación del ferrocarril del Sur
por cuenta de Gobierno, recome o no lo

113
requisitos mencionados, observa: 1º que no se ha especificado de una manera clara y terminante el hecho sobre el cual se funda la acusación, que en el presente caso debían constituir las ordenes dadas por los Tres ex. Ministros para que el Tesorero del Guayas haya invertido como se asegura el producto de la sal en gastos ordinarios o comunes; 2º que hay duda y fundada, si se atiende al tenor literal de los artículos 46 de la Constitución y 11 de la ley del año 35 acerca de la competencia de las Cámaras para conocer de acusaciones deducidas contra personas que actualmente no están ejerciendo el cargo de Ministros. Pero a pesar de estas razones que militan contra la acusación en referencia, y aun cuando los suscritos no la creen fundada, como debe estarlo, en el art. 4º de la ley Orgánica de Hacienda que establece los casos en que es responsable el Ministro de Hacienda, sin embargo opinan: que debe admitirse a examen la predicha acusación tanto por deferencia a la H. Cámara, a cuyo seno pertenecen los S. S. acusadores, como también porque es ya de imperiosa necesidad el que se haga luz en un asunto que atañe directamente a los intereses más sagrados de la patria. Es tiempo, pues, o de que brille la inocencia de los S. S. ex. Ministros acusados, o bien de que saiga sobre ellos todo el peso de la ley. Duito julio 20 de 1894 - Víctor J. Cangolena - Borrero, - Colina -

"Como Sr.": Lamino -

1.
ria de vuestra Comisión sorteada con el objeto de que informe acerca de que si ha ó no lugar á examinar la acusación propuesta contra los Sres. ex. Ministros Dr. Gabriel de Jesus Nuñez, D. Vicente Lucio Salazar y D. Francisco Andrade Marín por los tres Diputados Dr. Carlos M. Leon, Dr. Luis C. de Vasquez y B. Segundo Alvarez Arriba, informa que ha lugar, que debe haber lugar á dicho examen, por las sumarias, pero concluyentes razones que en seguida se expresan:

En el escrito de acusación se ha llenado los requisitos de exposición del hecho con todas sus circunstancias de nombrar á los acusados y de determinar la naturaleza de la infracción que formaliza base de la causa según que lo previene la ley.

A la verdad como Sr.; la exposición del hecho es suficientemente clara y circunstanciada desde que se manifiesta que el depósito de los fondos de la sal destinados á la construcción del ferrocarril, no llegó á efectuarse sino en una mínima parte (hecho); debido á los motivos que el Sr. Gobernador del Girasol insinúa largamente en el oficio reproducido, en parte, por los tres acusados.

2.º Los nombres de los acusados están así mismo constantes en el escrito y con la debida designación de la responsabilidad que en la infracción le incumbe á cada uno.

3.º El fundamento, la base

45
de la causa que dice la ley, es en este caso, la malversación de los caudales públicos, caso previsto ora por nuestro Código Penal, ora por nuestra ley Orgánica de Hacienda.

En el examen de la competencia o incompetencia de esta Cámara, considerada como tribunal de acusación, la minoría de nuestra Comisión no ha creído de su deber entrar, porque el corresponde, sin duda, según la ley de 35, a la 2ª Comisión que debe sortearse al efecto de dictaminar si ha o no lugar a la acusación en si misma. Si pues a estas que pudieran llamarse de puro derecho, añadimos las razones de justicia, la que en tratándose de tan altos funcionarios, sobre todo, debe ser á manera de crisol en que se depure ó se consuma para siempre la reputación de aquellos; la del decoro de esta propia Cámara, que está exigiendo no nos desengañamos así tan de improviso, así tan a ciegas, y con tanta similitud en el camino en que ya emprendimos, llenos de patriotismo y de resolución; y en fin, si la suprema razón de la conveniencia, que decimos conveniencia! de la salud, de la vida misma del Estado nos está clamando como quien dice á grito herido, que hagamos por sentar de una vez y para siempre un no de esos serios cuanto inevitables precedentes que convierten la Hacienda pública en lo que ella debe ser; el Tesoro sacratísimo, al cual no han de acercarse desde luego sino los hom-

116
bres de conciencia intachable, y
capaces de resistir hasta el más pre-
venido examen, Tesoro que debe hallar-
se permanentemente bajo la perspi-
caz y severa vigilancia de los sena-
torianos honrados; si todas estas
razones y las más que tan facil-
mente pueden ocurrirnos, las exa-
minamos con el criterio de leales
y genuinos representantes de la Na-
ción hemos de concluir, Excmo.
Sr. que debe haber lugar al examen
de la referida acusación;

Que esto que la minoría de
nuestra Comisión concluye, dejando
á salvo el ilustrado criterio de la
H. Cámara. = Auto Julio 20 de 1894.

Victor J. Gangotena = Borrero = Colina.

Después de leídos la Presi-
dencia observó que en realidad no
había voto salvado ya porque los
Srs. H. H. de la Comisión estaban de
acuerdo en fuese admitida á examen
la supradicha acusación y que así
lo único que se iba á discutir era
la parte dispositiva de los Informes.

Después de leído nuevamente
el escrito de acusación, la H.
Cámara declara que la ha exami-
nado y entonces, á solicitud del Sr. León,
resuélvase que se cite á los acusados
para que comparezcan ante la Cá-
mara el miércoles próximo a la una
de la tarde, debiendo remitírseles co-
pia íntegra del dicho escrito.

La solicitud de J. J. Nar-
vaes que pide se dé curso al Decreto
Legislativo de 1890 que dispone el pa-
go de \$/400. Se dispuso que fuera reser-

vada hasta que vengan los anteceden-
tes; la de Vicente Gutierrez que pide
montepío militar, pasó a la Comisión
de Guerra -

Pasaron a 2^a discusión los
siguientes proyectos de decreto aprobados
en la H. Cámara Legislativa; el
reformativo de la ley de Gracia, acer-
ca del cual debe informar la Co-
misión 1^a de Legislación; y el que
decreta la adopción del talón de oro
que debe ser estudiado por las Co-
misiones 1^a de Legislación y de
Crédito Público.

Así mismo pasaron a 2^a
el proyecto que deroga el art 91 de
la Ley Orgánica de Hacienda y el
que autoriza a la Municipalidad
de Gualaceo a hacer uso de cierto cau-
dal de igual, uno y otro con la
calidad de urgente.

Pasaron a 3^a discusión el
proyecto que decreta el empleo de las
unidades que corresponden a la escue-
la de los J. H. C. C. de Ambato, en la
construcción de la Iglesia Matriz de
ese lugar; y el que exonera a la
Municipalidad de Babahoyo del pa-
go de \$. 5000 que adeuda por eno-
tas de la Policía rural; este últi-
mo con la indicación del H. Ver-
naza de que en 3^a se eliminen de
la parte dispositiva del decreto las
palabras meramente explicativas.

Fueron aprobados en ter-
cera discusión los siguientes proyectos:
el que aclara el art 12 ~~del~~ 10^o
de la Ley de Aduanas Vigente; el
que arbitra fondos a la Junta de